

ACTA NÚMERO OCHO DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA
FEDERACIÓN GALEGA DE AUTOMOBILISMO.-

Siendo el día 21 de septiembre de 2022 se reúne en la sede de la Federación Galega de Automobilismo la Junta Electoral de la Federación Galega de Automobilismo, estando presentes los tres miembros titulares con el fin de emitir informe en el recurso 202/2022 solicitado por el Comité Galego de Xustiza Deportiva en relación al recurso interpuesto por don Antonio Rodríguez Troitiño, MANIFIESTAN:

PRIMERO.- Con el fin de poder informar sobre las duplicidades de personas físicas que se han puesto de manifiesto por el recurrente, la Junta Electoral considera de que a pesar de que las personas físicas afectadas por la reclamación no han llevado a cabo la opción que regula el artículo 6.3 del Reglamento Electoral en el plazo establecido para reclamaciones para el censo provisional, detectadas esas duplicidades, deben corregirse por ser la Junta Electoral la que, según ha indicado el Comité Galego de Xustiza Deportiva, la competente para corregir los errores existentes en el censo aunque éste ya sea definitivo pues forma parte de las competencias atribuida en el artículo 5 del Reglamento Electoral.

Es por ello que con el fin de conocer el tipo de licencia de la que disponen y las participaciones que han tenido en las temporadas deportivas desde 2018 a 2022 se ha pedido certificación a la

Federación Galega de Automobilismo que se une como anexo a este acta.

El Reglamento Electoral establece en el artículo 6.3 que “Os membros da federación que pertencen a dous ou máis estamentos ou especialidades, e cumprindo para cada unha delas os requisitos do presente artigo, deberán optar por unha delas mediante escrito dirixido á xunta electoral que deberá cursarse no período de reclamacións ao censo provisional. De non existir opción individual incluíranse no censo daquela especialidade practicada con máis antigüidade; e de ser esta a mesma na que haxa menos electores.”

El censo definitivo está compuesto por más de 1500 personas y ha sido confeccionado por el servicio informático de la federación con un programa específico que permitía su consulta previa identificación como exige el Decreto 16/2018 y el Reglamento Electoral. A esta Junta Electoral le resulta imposible detectar las duplicidades que no han sido detectadas por el programa, cuando los interesados no han presentado opción para figurar en un estamento.

Por ello, para ubicar las personas en el censo del estamento que le corresponde hay que analizar el tipo de licencia, participación y el censo de cada estamento.

El recurso, en cuanto a las duplicidades, se refiere a:

1. **-RUBEN IVAN ARES ROEL.-** A la vista de que es deportista DGAN resulta de aplicación lo establecido en el artículo 18.b) del Reglamento que dispone *“Unha porcentaxe mínima do 10% do estamento de deportistas deberá ser elixido por e de entre quen ostente a consideración de deportista galego ou galega de alto nivel na data de aprobación do censo provisional. Os deportistas de alto nivel que non desexen ser adscritos a este cupo deberán comunicalo expresamente á Xunta Electoral, e de non facelo serán encadrados no cupo reservado a deportistas de alto nivel. Cando o número ou a porcentaxe de deportistas de alto nivel non permita cubrir as vacantes correspondentes a dito colectivo, estas serán cubertas polos restantes membros do estamento de deportistas.”*

El propio interesado ha presentado candidatura a la Asamblea como DGAN y es en ese estamento que debe estar incluido.

En el censo, tanto provisional como definitivo, los deportistas aparecen en el censo según licencia y participación y para identificarlos como DGAN aparece marcada la última casilla del censo que los identifica como tal.

Por ello, RUBÉN IVÁN ARES ROEL debe permanecer en el censo definitivo como está, como DGAN.

2.- MANUEL JOSÉ SOUTO PADERNE: figura en el censo de A Coruña en slalom y en rallyes porque ha participado en el campeonato gallego de rallyes y slalom lo que se lleva a cabo con una licencia como la que tiene actualmente de piloto. Aplicando lo establecido e el artículo 6.3 del Reglamento al no existir opción individual se incluirá en el censo de aquella especialidad practicada con la licencia expedida con más antigüedad y de ser la misma en la que haya menos electores. Como participa con licencia de piloto en ambas modalidades, debe figurar en el censo definitivo con menos electores que es el de SLALOM.

3.--BENITO PUCEIRO RADIO figura en el censo de autocross y en el de rallyes porque ha participado en el campeonato gallego de rallyes y autocross lo que se lleva a cabo con una licencia como la que tiene actualmente de piloto. Aplicando lo establecido e el artículo 6.3 del Reglamento al no existir opción individual se incluirá en el censo de aquella especialidad practicada con la licencia expedida con más antigüedad y de ser la misma en la que haya menos electores. Como participa con licencia de piloto en ambas modalidades, debe figurar en el censo definitivo de AUTOCROSS por ser el que tiene menos electores.

4.- -FRANCISCO CEBEY GOMEZ figura en el censo de autocross, en montaña y en slalom porque ha participado en

el campeonato gallego de las tres modalidades lo que se lleva a cabo con una licencia como la que tiene actualmente de piloto. Aplicando lo establecido e el artículo 6.3 del Reglamento al no existir opción individual se incluirá en el censo de aquella especialidad practicada con la licencia expedida con más antigüedad y de ser la misma en la que haya menos electores. Como participa con licencia de piloto en las tres modalidades, debe figurar en el censo definitivo de AUTOCROSS por ser el que tiene menos electores puesto que en la provincia de Coruña hay 54 electores en autocross y 61 en slalom y si utilizamos los totales, hay 90 en el censo total de slalom y 68 en autocross,

5.- **-DAVID ROO VILLAR** figura en el censo de A Coruña rallyes y slalom porque ha participado en el campeonato gallego de las dos modalidades lo que se lleva a cabo con una licencia como la que tiene actualmente de piloto. Aplicando lo establecido e el artículo 6.3 del Reglamento al no existir opción individual se incluirá en el censo de aquella especialidad practicada con la licencia expedida con más antigüedad y de ser la misma en la que haya menos electores. Como participa con licencia de piloto en las dos modalidades, debe figurar en el censo definitivo de SLALOM por ser el que tiene menos electores.

6.- JUAN MANUEL CARBALLO FERNÁNDEZ figura en el censo de montaña y en rallyes porque ha participado en el campeonato gallego de las dos modalidades lo que se lleva a cabo con una licencia como la que tiene actualmente de piloto. Aplicando lo establecido e el artículo 6.3 del Reglamento al no existir opción individual se incluirá en el censo de aquella especialidad practicada con la licencia expedida con más antigüedad y de ser la misma en la que haya menos electores. Como participa con licencia de piloto en las dos modalidades, debe figurar en el censo definitivo de MONTAÑA por ser el que tiene menos electores.

7.- ESTEBAN COUSO OMIL figura en el censo de montaña y en rallyes porque ha participado en el campeonato gallego de las dos modalidades lo que se lleva a cabo con una licencia como la que tiene actualmente de piloto. Aplicando lo establecido e el artículo 6.3 del Reglamento al no existir opción individual se incluirá en el censo de aquella especialidad practicada con la licencia expedida con más antigüedad y de ser la misma en la que haya menos electores. Como participa con licencia de piloto en las dos modalidades, debe figurar en el censo definitivo de MONTAÑA por ser el que tiene menos electores.

8.- -IVÁN COUSO OMIL figura en el censo de montaña y en rallyes porque ha participado en el campeonato gallego de las

dos modalidades lo que se lleva a cabo con una licencia como la que tiene actualmente de piloto. Aplicando lo establecido en el artículo 6.3 del Reglamento al no existir opción individual se incluirá en el censo de aquella especialidad practicada con la licencia expedida con más antigüedad y de ser la misma en la que haya menos electores. Como participa con licencia de piloto en las dos modalidades, debe figurar en el censo definitivo de MONTAÑA por ser el que tiene menos electores.

9.- -DAVID VÁZQUEZ LISTE A la vista de que es deportista DGAN resulta de aplicación lo establecido en el artículo 18.b) del Reglamento que dispone *“Unha porcentaxe mínima do 10% do estamento de deportistas deberá ser elixido por e de entre quen ostente a consideración de deportista galego ou galega de alto nivel na data de aprobación do censo provisional. Os deportistas de alto nivel que non desexen ser adscritos a este cupo deberán comunicalo expresamente á Xunta Electoral, e de non facelo serán encadrados no cupo reservado a deportistas de alto nivel. Cando o número ou a porcentaxe de deportistas de alto nivel non permita cubrir as vacantes correspondentes a dito colectivo, estas serán cubertas polos restantes membros do estamento de deportistas.”*

El propio interesado ha presentado candidatura a la Asamblea como DGAN y es en ese estamento que debe estar incluido.

En el censo, tanto provisional como definitivo, los deportistas aparecen en el censo según licencia y participación y para identificarlos como DGAN aparece marcada la última casilla del censo que los identifica como tal.

Por ello, debe permanecer en el censo definitivo como está, como DGAN.

SEGUNDA.- Como expone el recurrente, la Junta Electoral acordó el 5 de septiembre de 2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.5 del Reglamento Electoral y 14.3 del Decreto 16/2018, de 15 de febrero, por el que se establecen las bases y los criterios para la elaboración de los reglamentos electorales que deben regir los procesos electorales de las federaciones deportivas gallegas llevar a cabo cambios en la distribución inicial del número de representantes asignado a cada especialidad y estamento por las modificaciones operadas en el censo electoral provisional.

El artículo 8.5 del Reglamento Electoral establece que-
“Corresponde á Xunta Electoral aprobar os cambios que deban ser feitos na distribución inicial do número de representantes asignado a cada estamento, cando ditos cambios veñan impostos polas variacións ou modificacións do censo electoral provisional. Contra a resolución da Xunta Electoral poderá interpoñerse recurso no prazo de tres días hábiles ante o Comité Galego de Xustiza Deportiva que deberá resolvelo nun prazo de cinco días hábiles.”

La Junta Electoral hizo los cambios en la distribución de estamentos una vez reducido el censo de entidades deportivas y aplicando los porcentajes en cuanto a la proporcionalidad de la asamblea previstos en el artículo 18 del Reglamento Electoral y la previsión que conforme a dicha distribución se realizó en el artículo 17 del reglamento electoral partiendo de los datos del censo provisional.

La nueva distribución se hizo utilizando una simple regla de tres como método más ajustado para calcular la proporcionalidad del número de entidades a elegir en función del número de personas electores y elegibles, partiendo de los porcentajes establecidos en el reglamento y en los Estatutos de la F.G. de A.

En el artículo 17.1. a) **representantes de escuderías, a distribuir proporcionalmente en función del número de clubs y licencias de deportistas de cada especialidad:**

- estaban previstas 23 de Entidades deportivas organizativas/participativas de **RALLYES** con un censo provisional de 45 entidades de dicha especialidad por lo que con un censo definitivo de 40 entidades de Rallyes, **los representantes a elegir serían 20.**

- estaban previstas 12 de Entidades deportivas organizativas/participativas de **MONTAÑA** con un censo provisional de 19

entidades para dicha especialidad, por lo que con un censo definitivo de 13, **los representantes a elegir serían 7.**

- estaban previstas 4 de Entidades deportivas organizativas/participativas de **AUTOCROSS**, no habiendo variaciones en el censo, **no debe verse modificado,**

- estaban previstas 4 de Entidades deportivas organizativas/participativas de **KARTING** con un censo provisional de 4 entidades para dicha especialidad, por lo que con un censo definitivo de 3, **los representantes a elegir serían 3.**

- estando previstas 1 de Entidades deportivas organizativas/participativas de SLALOM no habiendo variaciones en el censo, **no debe verse modificado.**

-estando previstas 1 de Entidades deportivas organizativas/participativas de todo terreno, 4X4, RUTAS, RAID Y QUAD no habiendo variaciones en el censo, **no debe verse modificado.**

Por tanto el número total de entidades deportivas a elegir, habiendo disminuido el censo, pasaría de 45 a **37.**

Esta modificación del número de entidades deportivas a elegir repercute necesariamente tanto en el número total de miembros de la asamblea como en el número de personas a elegir en los otros estamentos puesto que el artículo 18 del Reglamento Electoral y el

artículo 20 de los Estatutos de la Federación Galega de Automovilismo establece que en la Asamblea deben respetarse los siguientes porcentajes:

-ENTIDADES DEPORTIVAS 70 %

-DEPORTISTAS 20 % CON AL MENOS UN REPRESENTANTE POR CADA ESPECIALIDAD Y AL MENOS UN 10% DE LOS CUALES EN REPRESENTACION DE DGAN.

-COMISARIOS TÉCNICOS 5%

-COMISARIOS DEPORTIVOS 5%

Para que 37 entidades deportivas representen un 70% de la Asamblea se hace necesario que:

En el apartado **b) representantes de deportistas** de los 13 previstos con el censo provisional se pasaría a **11 representantes** afectando la disminución a los dos especialidades que se han visto reducidas también en entidades deportivas (rallyes y montaña), a distribuir entre los mismos proporcionalmente al número de licencias de las siguientes especialidades:

- de 4 representantes do estamento de **deportistas Pilotos/Copilotos Rallyes** se pasa a **3 en dicho estamento.**

- de 3 representantes do **estamento de Montaña** se pasa a **2.**

- 1 representante do estamento de deportistas Autocross

- 1 representante do estamento de deportistas Karting
- 1 representante do estamento de deportistas Slalom.
- 2 deportista galego de alto nivel.
- 1 representante de todo terreno, 4X4, RUTAS, RAID Y QUAD

En el **apartado c)** para que los **representantes de comisarios técnicos, cronometradores** representen un 5% de la Asamblea, deben ser **2** ,y quedarían distribuidos del siguiente modo:

- 1 representante do estamento de técnicos de Cronometradores. (licencias JOB y OB)
- 1 representante do estamento de técnicos de Comisarios Técnicos (licencias JOC y OC).

En el **apartado d)** para que los representantes de comisarios de ruta jefe de treito, sinaladores e comisarios deportivos, secretarios e directores de carreira representen un 5% de la Asamblea deben ser **2**, a distribuír del siguiente modo:

- 1 representante do estamento de xuíces e árbitros de comisarios de ruta, xefe de treito, e sinaladores (licencias OD y JDA).
- 1 representantes do estamento de xuíces e árbitros de comisarios deportivos, secretarios y directores de carreira (licencias CD, SC y DC).

Entendemos que la modificación establecida es la única manera de respetar la proporcionalidad de la Asamblea que establece el Reglamento Electoral y los Estatutos de la Federación. Lo que no tiene sentido es que se limite, como se ha hecho, considerablemente el censo por eliminación de entidades deportivas del censo definitivo y eso no afecte al número de personas a elegir y por tanto de miembros de Asamblea por estamento.

La Junta Electoral es la competente para modificar el número de representantes asignado a cada estamento, puesto que el artículo 8.5 del Reglamento Electoral no deja lugar a dudas cuando establece “CORRESPONDE A LA JUNTA ELECTORAL APROBAR LOS CAMBIOS QUE SE DEBAN HACER EN LA DISTRIBUCION INICIAL DEL NÚMERO DE REPRESENTANTES ASIGNADO A CADA ESTAMENTO, CUANDO DICHOS CAMBIOS VENGAN IMPUESTOS POR LAS MODIFICACIONES O VARIACIONES DEL CENSO PROVISIONAL”.

Es posible, como ocurre, que esa modificación afecte al número de miembros que componen la Asamblea pues ésta es elegida cada cuatro años con el censo correspondiente a cada periodo electoral y en función de este censo, siempre respetando la proporcionalidad que fijan los propios estatutos y la normativa electoral aplicable en cada elección.

Si el número fuera inamovible como pretende el recurrente no existiría la previsión normativa que asigna la función a la junta

electoral de modificar el número de representantes de cada estamento.

Por último, debe añadirse que el artículo 34.4 del decreto 16/2018 establece que *“una vez aprobados los censos electorales definitivos de cada uno de los estamentos de la respectiva federación, y habida cuenta el número de miembros del estamento de entidades deportivas, la junta electoral fijará el número concreto de miembros de cada estamento, según los porcentajes y criterios establecidos en el reglamento electoral. Esta decisión de la junta electoral no es impugnabile y deberá ser notificada, en el plazo de dos días, a la Secretaría General para el Deporte para su autorización o modificación. La resolución de la Secretaria General para el deporte pondrá fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.”*

Esta Junta Electoral remitió a la SXD el 5 de septiembre de 2022 el acta con la fijación del número concreto de miembros de cada estamento. El recurrente no ha impugnado ante la Junta Electoral esta decisión y ha acudido directamente al Comité sin tener acción para ello.

En todo caso, considera esta Junta que de estimarse la pretensión del recurrente, debería retrotraerse el proceso electoral para permitir la presentación de candidaturas a aquellas personas y entidades que quizás no lo hicieron atendiendo al número de representantes a elegir.

Se acompaña a este acta:

-certificación de la Secretaria de la Comisión Gestora sobre los deportistas a los que se refiere el recurso con justificante de participación.

-censo provisional publicado el 11 de agosto de 2022.

-censo definitivo publicado el 5 de septiembre de 2022

-censo definitivo modificado hoy eliminando las duplicidades.



Julio Constantino Bouzo Couceiro



José Francisco Sampayo Méndez



Guillermo Alvarez Prado

